

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Abril de 1899.*

## PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Reunido suficiente número de señores Diputados y en virtud de segunda convocatoria leída ésta y los artículos 55 y 56 de la ley provincial, el Sr. Presidente declaró abiertas las sesiones correspondientes al período semestral de 1898-99.

El Sr. Gobernador civil manifestó que siendo ésta la primera vez que tenía el honor de presidir esta Corporación, cumplía gustoso el deber de cortesía de saludar á cuantos formaban parte de ella, felicitándoles por el interés, acierto y moralidad con que cumplían su misión, como lo justificaba el estar considerada la Diputación de Segovia como una de las que mejor llenaban los deberes que á esta clase de Corporaciones están encomendados, ofreciendo finalmente á los Sres. Diputados su apoyo oficial y particular para cuanto pudiera redundar en bien de la provincia y de los intereses á todos confiados.

Contestó al saludo del Sr. Gobernador civil, el Presidente de la Diputación D. Esteban Rey, haciéndole en nombre de sus compañeros análogos ofrecimientos y felicitándole de que hubiese sido designado para el Gobierno de esta provincia, quien como el Sr. Ebro, reunía tan relevantes cualidades de honradez, competencia y talento.

La asamblea acuerda celebrar cuatro sesiones incluyendo la de este día y sin perjuicio de designar mayor número si el despacho de los asuntos lo exigiera y que aquellas se celebren en los próximos días no festivos de cinco y media de la tarde á ocho y media de

la noche, pudiendo prolongarse por más tiempo si la Corporación lo juzga necesario.

Dada cuenta de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de la ley, se acordó quedase sobre la mesa por veinticuatro horas, para que pudiera ser examinada por los Sres. Diputados.

Y se levantó la sesión.

Segovia 15 de Abril de 1899.—El Gobernador Presidente, Víctor Ebro.—El Diputado Secretario, Rafael Rey.—El Diputado Secretario, Mariano González Bartolomé.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Abril de 1899.*

## PRESIDENCIA DEL SR. D. ESTEBAN REY, PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad y conforme al art. 20 del reglamento para el orden de sesiones quedó habilitado como Diputado Secretario en sustitución del Sr. Hernando que ha excusado su asistencia por enfermo, el Sr. González Bartolomé.

Hecha por el Sr. Presidente la manifestación aceptada por la Asamblea de que aquellos acuerdos de que constituye la Memoria sobre los que no se hiciera objeción alguna, se considerarían aprobados, se procedió á la lectura de dicha Memoria.

Leído el párrafo de la Memoria que hace referencia al acuerdo de 19 de Noviembre relacionado con la pretensión del Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales para que se ponga á su disposición la cantidad de 500 pesetas, para hacer el correspondiente presupuesto de reparación del Pontón de Cachimán sobre el río de la Hoz, carretera de San Ildefonso á Peñafiel, término de Aldeasoña, el Sr. Arribas preguntó si con la cantidad citada había atendido el Sr. Ingeniero á los más necesarios reparos para evitar mayores gastos á la Diputación, rogando que se inviertan si así no se

había hecho inmediatamente las 500 pesetas en el objeto indicado.

El Sr. Llovet manifestó que la Comisión que había hecho la concesión de la expresada cantidad para que se hicieran los estudios de reparación y cuanto dentro de la expresada suma fuera posible con objeto de evitar el estado de ruina de dicho Pontón, tendría presente el ruego del Sr. Arribas.

Leído el acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Diciembre que consta en la Memoria relacionado con la propuesta hecha por el Sr. Ingeniero Director de carreteras, para que se abandone por la Corporación provincial el trozo 15, de la carretera de esta Ciudad á Sepúlveda, en vista de los gastos que ocasiona, y manifestado por los Sres. Llovet y la Calle, que la carretera á que pertenece dicho trozo, es una de las comprendidas en una disposición de ley, por lo cual el estado habrá de encautarse de aquellas, la Asamblea no juzgó necesario adoptar acuerdo alguno sobre el particular.

Dada cuenta del párrafo de la Memoria en el que se expresan los propósitos del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, respecto al campo experimental de cereales de esta Ciudad, instalado en el sitio de Santo Tomás y paseo nuevo de esta población, así como de los nuevos cultivos que se propone hacer, el Sr. Ramírez Ramos expuso la conveniencia de que los señores Diputados visitaran el expresado campo con objeto de que pudieran apreciar las ventajas que sus enseñanzas pueden reportar á la Agricultura Segoviana y oír del Sr. Ingeniero los propósitos que le animaban.

Aceptada la anterior manifestación y leído el párrafo de la Memoria en el que se hace referencia á la indicación del Sr. Ingeniero Director de carreteras de la provincia, respecto en la existencia en el almacén de varios efectos inútiles pertenecientes á aquel ramo, asunto que la Comisión había dejado á la resolución de la Asamblea, en virtud de acuerdo de 7 de Febrero, ésta después de algunas manifestaciones de los Sres. Huertas y Arribas, acordó pasase el oportuno expediente á informe de la Comisión de Fomento.

Dada cuenta del acuerdo de la Comisión, fecha 25 de Febrero último á que hace referencia la Memoria, y en virtud del cual había consignado aquella en acta el agrado con que había

visto las gestiones llevadas á cabo por los representantes en Cortes de esta provincia, para lograr que fuera convertido en ley el proyecto de inclusión en el plan de carreteras del Estado, de las provinciales de Segovia á Sepúlveda, de Venta San Rafael á Avila y de Salceda á San Esteban de Gormaz.

Hecha por el Sr. Huertas la pregunta de si se había comunicado á todos los representantes en Cortes el citado acuerdo, y si se había hecho gestión alguna para que en los próximos presupuestos del Estado, se incluyeran los gastos de las expresadas carreteras.

Contestada por la presidencia en sentido afirmativo en cuanto al primer extremo, propuso el Sr. Huertas que por la presidencia y en nombre de la Corporación se haga á los representantes en Cortes, el ruego de que gestionen la pronta inclusión de aquellas carreteras en los presupuestos del Estado, y la Asamblea así lo acordó.

Leído el párrafo de la Memoria relacionado con la reforma que la Junta directiva de la Escuela de Artes y oficios, ha acordado introducir en el art. 15 de su reglamento, asunto que la Comisión provincial deja á la resolución de la Asamblea, el Sr. Huertas manifestó que para cuando se diese cuenta del oportuno expediente se reservaba el derecho de hacer uso de la palabra respecto del particular.

Leído igualmente el acuerdo de la Comisión en virtud del cual fué aprobada el acta de recepción definitiva de las obras del trozo 1.º sección 3.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, llevado á cabo por el señor Diputado D. Antonio Candamo, éste hizo presente las buenas condiciones en que se había encontrado el expresado trozo, proponiendo un voto de gracias, que fué aceptado por la Asamblea para el Sr. Ingeniero Director del ramo por el acierto con que se habían realizado las obras.

Dada cuenta del extremo de la Memoria en el que expresa que la Asamblea habiendo examinado detenidamente las proposiciones presentadas tanto en venta como de arrendamiento de edificios para instalar en ellos la Escuela Normal de Maestras, había acordado proponer á la Asamblea que á su juicio no eran aceptables ninguna de aquellas por no reportar economía á la provincia, el Sr. Rey dió explicaciones

y detalles sobre todas las proposiciones presentadas manifestando que únicamente la formulada por D. Francisco Cáceres ofrecía ciertas ventajas que convenia estudiar á la Diputación, y á propuesta del Sr. González Bartolomé, se acordó que pasase á aquella la Comisión de Fomento para que detenidamente examinada pudiera proponer lo que más oportuno juzgara.

Leído el acuerdo de la Comisión fecha 13 de Diciembre relacionado con una instancia remitida por D. Fidel Alvaro, vecino de la Matilla, en queja de que por Esteban Miguel que lo es de San Pedro de Gaillos, no se le permite labrar una finca que como procedente de la extinguida casa de Expósitos le fué concedida en renta, el señor De Antonio Gil preguntó si había cesado ya el conflicto de oposiciones, y hechas algunas manifestaciones por los Sres. La Calle y Llovet, conforme á una propuesta del citado Sr. De Antonio Gil, la Asamblea acordó que por la presidencia se interrogue á don Fidel Alvaro, si entró en posesión de la finca que motivó su reclamación.

También y en vista de indicaciones del Sr. Huertas, la Diputación acordó quedara sobre la mesa y á disposición de los Sres. Diputados para que puedan enterarse de ella la relación que con motivo del precedente acuerdo y por virtud del adoptado en 9 de Enero ordenó la Comisión se hiciera de los bienes que pertenecen en propiedad ó posesión á la Diputación provincial.

A propuesta del Sr. González Bartolomé, la Asamblea acordó constara en acta el sentimiento que causaba á la Corporación provincial el estado de gravedad en que se encontraba la Hermana de la Caridad, Sor Francisca que presta servicio en el Establecimiento provincial, y que tal acuerdo se notificase á la Señora Superiora acordándolo así la Asamblea.

El Sr. De Antonio Gil, expuso que teniendo noticias particulares del fallecimiento del Diputado provincial, D. Tomás Ruiz Zorrilla, ocurrido en Sepúlveda, proponía se levantara la sesión en señal de duelo, constando en acta el sentimiento que tan sensible pérdida había producido á la Corporación provincial.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo también llegado á él particularmente la triste noticia á que se refiere el Sr. De Antonio Gil, había telegrafiado al Alcalde de Sepúlveda para confirmarla de un modo oficial, y que interin no llegara creía que no debiera adoptarse acuerdo alguno.

El Sr. De Antonio Gil, pidió constasen en acta sus manifestaciones, rogando á la Presidencia comunicara inmediatamente á la Corporación la contestación de la Alcaldía de Sepúlveda, y así lo prometió el Sr. Presidente.

Leídos los párrafos de la Memoria que hacen referencia á los artículos del reglamento de Beneficencia, que á juicio de la Comisión conviene ratificar ó aclarar, y de otros que exigen urgente variación mientras la Comisión encargada de proceder á la reforma del citado reglamento, lleva á cabo su cometido, el Sr. González Bartolomé manifestó que puesto que la Comisión designada al efecto no había cumplido con el encargo que se le confiara por causas independientes á su voluntad, procedía fuera aceptada la propuesta de la Comisión provincial; el Sr. Llovet como Vicepresidente de la Comisión expuso las razones que habían aconsejado á ésta á formular las reformas consignadas en la Memoria, y la Diputación por unanimidad acordó aprobar la propuesta de referencia y que se hagan las oportu-

nas indicaciones en el reglamento porque se rigen los Establecimientos provinciales.

Leídos los estados que figuran al final de la Memoria y en los que se consignan las cuentas municipales inculcadas por el personal de la Diputación desde 1.º de Noviembre y las que en Contaduría existen pendientes de examen y de proponer su aprobación definitiva.

El Sr. Arribas hizo presente la desigualdad entre las cuentas despachadas pertenecientes á los partidos de Cuéllar, Riaza y Segovia, y las que pertenecen á los de Sepúlveda y Santa María de Nieva, rogando á la Comisión dispusiera lo conveniente para que los oficiales encargados de aquellas fueran auxiliados por otros, á fin de que pudieran marchar paulatinamente los de todos los partidos de la provincia.

Los Sres. Llovet y La Calle, indican algunas de las causas que han impedido á la Comisión despachar igual número de cuentas en dichos partidos que en los demás de la provincia, y el señor Galicia pide explicaciones más concretas respecto á los datos que los estados contienen.

Después de algunas indicaciones de los Sres. Arribas y Huertas contestadas por los Sres. Llovet, La Calle y Rey González, la Presidencia preguntó si tenia que hacer alguna observación relacionada en la Memoria presentada por la Comisión provincial, y en caso contrario si la Asamblea acordaba prestarla su aprobación con las observaciones que constan en acta y á que había dado origen la discusión de la expresada Memoria.

La Asamblea acordó en este último sentido, y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Segovia 17 de Abril de 1899.—El Presidente, Esteban Rey.—El Diputado Secretario, Rafael Rey.—El Diputado Secretario, Mariano González Bartolomé.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Abril de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ESTEBAN REY, PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, á la que se unen relación detallada de los gastos verificados en los Campos de demostración y experiencias agrícolas de esta población y en el de Quitapesares, y los recibos correspondientes de los interesados con las explicaciones oportunas respecto de los gastos realizados, después de algunas indicaciones de los Sres. Arribas y Ramírez Ramos, la Asamblea acordó conforme á lo que el citado Ingeniero interesa, que se le haga entrega de la cantidad que á tal objeto tiene asignada la Diputación provincial en su presupuesto.

Dirigida por el Sr. Juez municipal de esta capital, una comunicación al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, y sometida por éste á la resolución de la Asamblea, en la que se interesa que con la mayor urgencia disponga la Corporación se haga constar en el expediente de su razón que la fianza de 500 pesetas nominales en títulos de la Deuda del Estado constituida en la Caja de Depósitos en 27 de Julio de 1898, por D. Juan Martín Leonor, á disposición de la Excm. Diputación provincial para responder del

contrato de abastecimiento de patatas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1898-99, quede retenida á disposición del expresado Juzgado y á las resultas del juicio que se sigue á nombre de D. Dimas Alonso y Alonso, del comercio de Valladolid, contra el citado D. Juan Martín Leonor, de esta vecindad, sobre pago de 250 pesetas, y conforme á lo informado por la Comisión de Gobernación y después de algunas indicaciones de los Sres. La Calle y Arribas, la Asamblea acordó acceder á lo que interesa el Juzgado de la capital, en cuanto no sea preciso para responder del compromiso que tiene con la Diputación el citado don Juan Martín Leonor, conforme á las bases del pliego de condiciones de la oportuna subasta.

Dada cuenta de una instancia de Mariano García Arranz, de estado viudo, y vecino de Saldaña, en súplica de que sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hijo Esteban García Arribas, que le ha quedado al recurrente al fallecimiento de su esposa, careciendo de medios para costear su lactancia, y estando la pretensión comprendida en las prescripciones reglamentarias, la Asamblea de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación acuerda acceder á la pretensión de referencia.

Vista la pretensión de Nemesio Pérez Gimeno, natural y vecino de Aldeanueva de Pedraza, para que sean admitidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia en el mismo sus hijos gemelos Santiago y Agustín, á los cuales no puede criar la madre por encontrarse enferma y carecer el recurrente de recursos para costear la lactancia, y no justificándose este extremo, la Asamblea en armonia con lo dictaminado por la Comisión de Gobernación acuerda se reclame del recurrente un informe del Ayuntamiento acerca de la pobreza de aquel, y á propuesta del Sr. La Calle que una vez recibido el expresado justificante pase á la Comisión provincial para que resuelva lo que proceda respecto de la pretensión de referencia.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Superintendente y Administrador del Hospital de la Misericordia de esta Capital en la que expone que la cantidad de 9.000 pesetas que hoy satisface la Excm. Diputación provincial, es insuficiente para atender á los gastos de estancias del número considerable de enfermos de la provincia que han sido admitidos en el actual año económico en aquel Establecimiento benéfico, por lo que en nombre y representación del Ilustrísimo Sr. Obispo, Patrono de aquel Hospital, llama la atención de la Corporación provincial interesando que el próximo año económico y sucesivos, se digne acordar el aumento de la cantidad que hasta el presente viene abonando; puesto el asunto á discusión y habiendo tomado la palabra los Sres. Páramo, Arribas, González Bartolomé, Huertas, Llovet, La Calle, Ramírez Ramos y Orduña, el Sr. Presidente que considera suficientemente discutido el asunto formuló á la Asamblea las siguientes preguntas:

¿Está conforme la Diputación que solo para el próximo año económico se adicione alguna cantidad á la que que anualmente se subvenciona al Hospital de la Misericordia?

La Asamblea por unanimidad acordó en sentido afirmativo.

¿Se acuerda que esa cantidad sea la de 1.000 pesetas?

La Diputación acordó igualmente en sentido afirmativo, indicando la Presidencia que se estaba en el caso de designar la Comisión á que da derecho el contrato y propusiera lo que juzgara más acertado respecto á la cantidad que habia de constituir la subvención definitiva al Hospital de la Misericordia.

Autorizada la Presidencia para hacer la designación de los Señores Diputados que habian de formar tal Comisión, quedaron nombrados para constituir la los Sres. D. Mariano Llovet, D. Julio Páramo y D. Lope de la Calle.

Presentadas por el Sr. Contador de fondos provinciales las cuentas del año económico de 1897-98, el Sr. Presidente manifestó que procedia se nombrara una Comisión que las examinara compuesta de un Sr. Diputado por cada uno de los cinco distritos.

Autorizada la Presidencia para hacer la designación, quedó la Comisión indicada constituida por los señores D. Tomás Huertas por el partido de Segovia, D. Higinio Arribas por el de Santa María de Nieva, D. Julio Páramo por el de Cuéllar, D. Mariano González Bartolomé por el de Riaza, y D. Timoteo de Antonio Gil por Sepúlveda.

El Sr. Arribas expuso la conveniencia de que quedara sobre la mesa durante veinticuatro horas para ser estudiado por los Sres. Diputados el proyecto de presupuesto para el año económico de 1899 al 1900, que habia de discutir la Diputación provincial y así se acordó.

El Sr. Presidente da lectura de un telegrama que acababa de recibir en el que el Diputado provincial por el distrito de Sepúlveda, D. Enrique Gil Asenjo, le comunicaba la triste confirmación de la noticia del fallecimiento del Sr. D. Tomás Ruiz Zorrilla; propuso el mismo Sr. Presidente constase en acta el profundo sentimiento que á la Corporación había producido el fallecimiento de aquel Sr. Diputado, que se dirigiese el más sentido pésame á la familia del Sr. Ruiz Zorrilla y que en señal de duelo y como tributo á la memoria del compañero, se levantara la sesión; la Asamblea por unanimidad así lo acordó, levantándose acto seguido la sesión y extendiéndose la presente acta.

Segovia 18 de Abril de 1899.—El Presidente, Esteban Rey.—El Diputado Secretario, Rafael Rey.—El Diputado Secretario, Mariano González Bartolomé.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto en este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de di-

cha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cuatro: El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, y graficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas; no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener apro-

bado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio de la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.— El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1899.)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**CÉDULAS PERSONALES.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Abril último, se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda que á continuación copio.

**Ministerio de Hacienda.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 13 de los corrientes, en que ese Ministerio significa la conveniencia de que se dicte una medida justa y equitativa, designando un plazo prudencial, con el fin de que los Habilitados de los organismos militares puedan adquirir, con arreglo á las disposiciones que rigen para los mismos, y sin los recargos de penalidad, las cédulas personales del corriente ejercicio económico de que deben proveerse los Jefes y Oficiales repatriados de los Ejércitos de Ultramar:

Resultando que la reclamación se funda en que, según lo manifestado por el Capitán general de Valencia, la Delegación de Hacienda en aquella provincia se niega á facilitarlas sin los recargos de penalidad á los interesados que presentan el volante en que el Jefe militar de la zona certifica que aquéllos no pudieron adquirirlas en Santiago de Cuba, á causa de las circunstancias en que se encontraba la isla:

Considerando que el hecho de no haber podido aquéllos, por causas de fuerza mayor, adquirir sus cédulas personales en la isla de Cuba, les obliga á proveerse ahora de ellas en la Península, siendo esta una circunstancia digna de que se tenga en cuenta para la exención de los recargos de penalidad que se interesa; y

Considerando que, por analogía,

puede aplicarse al caso lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, el cual previene que no se consideren como morosos ni defraudadores, estando por tanto exentos del recargo de penalidad, los que, sin obligación de obtener cédula personal antes de 1.º de Septiembre de cada año, estuviesen obligados, con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias ó condiciones les sujete el impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes y Oficiales repatriados de los Ejércitos de Ultramar, puedan adquirir las cédulas personales del corriente ejercicio económico, sin los recargos de penalidad, dentro del improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden; y

2.º Que este plazo se entienda aplicable en lo sucesivo á los repatriados que vayan llegando á la Península, contándose desde el día siguiente al en que la variación de sus circunstancias les sujete al impuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1899.— Villaverde. Sr. Ministro de la Guerra.

Lo que he dispuesto hacer público en esta provincia por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los expendedores de cédulas personales y de los Sres. Jefes y Oficiales repatriados de los Ejércitos de Ultramar.

Segovia 5 de Mayo de 1899.— José Solís de la Huerta.

**Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**MUY IMPORTANTE**

No todos los Ayuntamientos de esta provincia han entendido la significación de mi circular inserta en este periódico oficial correspondiente al día 14 de Abril último, puesto que algunos, á pesar de las advertencias en ella claramente consignadas, han presentado ó remitido á la Administración de mi cargo los padrones de cédulas personales y las matrículas de industrial para el año económico próximo venidero, utilizando, al formar los mencionados documentos, impresos que carecen de las casillas de los impuestos transitorio y de guerra necesarios en el caso de que se haga uso de ellos.

Además, consígnase en los dichos padrones y matrículas el importe de las cuotas del Tesoro; y este procedimiento que, después de contravenir lo prescrito en la citada circular, hace inadmisibles los referidos trabajos si, como pudiera acontecer, las cuotas de las tarifas de industrial y la de cédulas sufrieran alteración, ni puedo consentirle, ni produce á las Corporaciones municipi-

pales más que aumento de labor, toda vez que tienen que duplicarla. Por segunda vez pues prevengo á los Sres. Alcaldes y á los Secretarios de los municipios que son los que principalmente se ocupan de los servicios de referencia, empleen, para los mismos, impresos apropiados, ya existentes en todas las Tipografías de esta Capital, y no hagan por ahora y hasta recibir nuevas instrucciones, más que determinar los nombres de los contribuyentes y sus circunstancias, pero sin consignar nada que se refiera á cantidades, cuotas y recargos.

Lo antes expresado no está en oposición con el deber que tienen los Sres. Alcaldes, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente Instrucción de cédulas, de enviar á esta oficina el resumen de las que arroje el padrón, y en su virtud, los que no lo han cumplido, tienen inexcusable obligación de hacerlo.

Segovia 5 de Mayo de 1899.— Jacobo Salcedo.

**Alcaldía de Valtiendas.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Valtiendas 3 de Mayo de 1899.— El Alcalde, Bernardo de Blas.

**Alcaldía de Domingo García.**

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan á su vez hacer las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Domingo García 1.º de Mayo de 1899.— El Alcalde, Juan Manso.

**Alcaldía de Trescasas.**

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los en él comprendidos, puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Trescasas 3 de Mayo de 1899.— El Alcalde, José Francisco.

Alcaldía de Veganzones.

D. Juan José Jiménez Muñana, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Veganzones.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 8 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—“En tal estado, visto el déficit de 1.100 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.100 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas, de paja y leña que habrán de consumirse en la localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de las referidas 1.100 pesetas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies es esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 150.000 kilogramos de paja de cereales y 50.000 de leñas de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.100 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Lorenzo Matamala.—Lorenzo González.—Mariano Alvarez.—Andrés García.—Victorio Velasco.—Mariano Martín.—Luis García.—Anastasio Polo.—Juan José J. Muñana, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su

original á que me remito.—Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Veganzones á 20 de Abril de 1899.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Matamala.—El Secretario, Juan José Jiménez.

ESPECIES.	UNIDAD.	Consumo calculado. Kilogs.	Precio de la unidad.		Producto anual. Pts. Cts.
			Pts.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kilogramos.	150.000	2		750
Leña de todas clases....	Idem.....	50.000	2'80		350
					Total..... 1.100

Alcaldía de Turégano.

Por no haber sido aceptadas en cierto gremial voluntario las especies de consumos, comprendidas en los grupos de aceites de todas clases, jabón duro y blando, alcoholes, aguardientes y licores; el Ayuntamiento ha acordado se arrienden en pública licitación con venta libre, y durante el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 2.187 pesetas 68 céntimos, á que ascienden los derechos de las mismas en su totalidad, según el estado ó presupuesto que se estampa en el expediente, y las condiciones económicas obrantes en el mismo, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 16 de Mayo corriente, de once á doce de su mañana, en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial, con arreglo á cuanto dispone el capítulo 26 del vigente reglamento para administración y cobranza del impuesto.

Lo que se hace saber por el presente, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Turégano 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Julián Rincón.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito formado para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea publicado en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlo y entablar sus reclamaciones las personas que se crean con tal derecho.

Laguna Rodrigo 5 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Andrés Merinero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, radica un expediente de declaración de herederos abintestato promovido por el Procurador don Esteban Alvarez Ginovés, en la legal representación de D. Mariano, Doña María, D.ª Felipa y D.ª Victoria Núñez de la Fuente, estas dos últimas autorizadas por sus respectivos esposos, don Cipriano Geromini y Mateos y don Domingo Rodriguez Mateos, vecinos de la villa del Espinar, según poder bastante obrante en las diligencias de que se hace mérito, en solicitud de que por este Juzgado se declare únicos herederos abintestato de D. Francisco Núñez de la Fuente, natural y vecino de la villa del Espinar, en la cual falleció abintestato el día quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, sin dejar descendientes legítimos ni legitimados, hijos naturales legalmente reconocidos, ni ascendientes que á sus poderdantes los expresados D. Mariano, Doña María, Doña Felipa y Doña Victoria Núñez de la Fuente, como únicos hermanos de doble vínculo que sobreviven al finado, según se pretende justificar con el certificado de defunción del causante expedido por el Sr. Juez municipal del Espinar, el del registro general de actos de última voluntad, el de nacimiento de aquél y las partidas de bautismo de dichos interesados expedidas por el Sr. Cura párroco de la de San Eutropio de la mencionada villa, todos cuyos documentos obran unidos al expediente de referencia. Y en providencia de este día se ha acordado entre otros particulares en cumplimiento de lo prevenido en el artículo novecientos setenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil y toda vez que el caudal hereditario de que se trata, excede de setenta y cinco mil pesetas, según manifestación del citado Procurador, fijar edictos en los sitios públicos de costumbre, villa del Espinar, anunciando la muerte intestada de D. Francisco Núñez de la Fuente, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el ostentado por los interesados á cuya instancia se ha promovido dicho expediente, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente, que se expide con méritos de causa por sustracción de dos reses vacunas, verificado en el pueblo de Ortigosa del Monte, el día primero de Junio del año último, se cita y llama á Juan José Fernández Sánchez ó Sánchez Fernández, de unos sesenta y siete años de edad, natural de San Esteban de los Patos, en la provincia de Avila, pordiosero, y cuyo sujeto se presume pueda encontrarse

en los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste declaración indagatoria en dicha causa, según está acordado por auto de cuatro de Abril último, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Carpintero, de treinta y dos años de edad, natural de Madrid, residente últimamente en Navalmanzano, y que ha sido declarado rebelde, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión dictado en sumario contra él seguido por hurto de varios objetos pertenecientes á Gumerindo Mateo, de Navalmanzano, y emplazarle para ante la Superioridad, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á Juan Yubero García, vecino de Aguilafuente en ignorado paradero, que ha sido declarado rebelde, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle auto de conclusión dictado en sumario contra él seguido por hurto y emplazarle para ante la Superioridad, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.